

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: NATALIA RESTREPO HOYOS representada
por LUZ MARINA HOYOS MORALES
DEMANDADOS: JANETH FIGUEROA CRIOLLO, YEISON
ALEXIS CAMACHO FIGUEROA Y BRENDA
LIZETH CAMACHO FIGUEROA
RADICACIÓN: 630013004008-2021-00059-00

El apoderado judicial de la parte actora, ha presentado vía correo electrónico oficio a través del cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, incluidas las costas procesales, el cual viene coadyuvado por uno de los ejecutados.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenara el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.-

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por LUZ MARINA HOYOS MORALES quien actúa en representación de la señora NATALIA RESTREPO HOYOS (Poder general) en contra de JANETH FIGUEROA CRIOLLO, YEISON ALEXIS CAMACHO FIGUEROA Y BRENDA LIZETH CAMACHO FIGUEROA, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas:

- a. Del embargo del vehículo de placas NAU-313 denunciado como de propiedad de la demandada BRENDA LIZETH CAMACHO FIGUEROA. Líbrese el oficio respectivo al Instituto Municipal de Tránsito de Manizales.
- b. Del embargo del vehículo de placas YNA44D denunciado como de propiedad de la demandada BRENDA LIZETH CAMACHO FIGUEROA. No se hace necesario librar oficio toda vez, que la medida no surtió efectos.

TERCERO: Se ordena remitir oficio al IDTQ, para que hagan devolución del Despacho comisorio 046 del 30 de junio de 2021, el cual había sido enviado a dicha dependencia el 06 de julio de 2021.

CUARTO: No se accede a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, por no venir coadyuvado el memorial de terminación por todos los ejecutados.-

QUINTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

Firmado Por:

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Civil 008 Oral
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0616b9ac5a3aee590ca9f64294812e00648ad26a0fb37ec46876
858ea5b03568**

Documento generado en 07/09/2021 01:45:22 PM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 08
DE SEPTIEMBRE DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
S E C R E T A R I O

ónico en la siguiente

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>